



**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL**

**DECRETO NÚMERO DE**

**DECRETO NÚMERO \_\_\_\_ DE 2026**

**«POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS DE COORDINACIÓN PARA CONTRIBUIR AL AVANCE DE LA REPARACIÓN COLECTIVA DEL MOVIMIENTO SINDICAL COLOMBIANO Y SE ORDENAN MEDIDAS DE SATISFACCIÓN Y REPARACIÓN SIMBÓLICA»**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, la Ley 1448 de 2011 modificada por la Ley 2421 de 2024, y el Decreto 1084 de 2015, y

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con los artículos 2 y 189 de la Constitución Política, corresponde al Estado garantizar la efectividad de los derechos y adoptar medidas orientadas a la protección y reparación de las víctimas de violaciones de derechos humanos

Que según el artículo 113 de la Constitución Política, los órganos del Estado colaboran armónicamente para la realización de sus fines, lo cual exige mecanismos de articulación interinstitucional para la implementación de las medidas de reparación colectiva.

Que en ejercicio de la potestad reglamentaria prevista en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, corresponde al Presidente de la República expedir los decretos necesarios para la cumplida ejecución de las leyes.

Que la Constitución Política reconoce el trabajo como un derecho fundamental y una obligación social, y garantiza la libertad de asociación sindical como elemento esencial del orden democrático.

Que el artículo 39 de la Constitución Política reconoce el derecho de los trabajadores y empleadores a constituir sindicatos o asociaciones sin intervención del Estado y garantiza el reconocimiento jurídico de dichas organizaciones.

Que el artículo 53 de la Constitución Política consagra principios mínimos fundamentales del trabajo, entre ellos la garantía de los derechos de asociación y libertad sindical.

Que el artículo 93 de la Constitución Política integra al orden interno los tratados internacionales ratificados por Colombia en materia de derechos humanos incluidos los que reconocen la libertad sindical y la protección de la actividad sindical.

Que Colombia ha ratificado los Convenios 87 y 98 de la Organización Internacional del Trabajo, los cuales obligan al Estado a garantizar la libertad sindical, la

**Continuación del decreto** «POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS DE COORDINACIÓN PARA CONTRIBUIR AL AVANCE DE LA REPARACIÓN COLECTIVA DEL MOVIMIENTO SINDICAL COLOMBIANO Y SE ORDENAN MEDIDAS DE SATISFACCIÓN Y REPARACIÓN SIMBÓLICA»

---

protección contra actos de discriminación antisindical y el respeto del derecho de sindicalización y negociación colectiva.

Que conforme a los Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones Manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante la Resolución 60/147, de 16 de diciembre de 2005, la reparación integral comprende medidas de restitución, compensación o indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, las cuales deben ser adecuadas, efectivas y proporcionales a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido.

Que, en concordancia con lo anterior, y conforme a los Principios y Directrices Básicos de las Naciones Unidas sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones Manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones, adoptados mediante la Resolución 60/147 de 2005 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, la reparación integral comprende medidas de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, las cuales deben ser adecuadas, efectivas y proporcionales a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido, en armonía con el ordenamiento constitucional colombiano.

Que la Ley 1448 de 2011 reconoce la existencia de daños colectivos ocasionados por el conflicto armado y establece la reparación colectiva como un derecho de los sujetos que han sufrido afectaciones a sus estructuras sociales, organizativas, culturales o territoriales, la cual debe ser implementada mediante planes integrales de reparación colectiva orientados a la reconstrucción del tejido social y a la garantía de no repetición.

Que el desarrollo reglamentario de la ley 1448 de 2011 reguló los mecanismos para la implementación de la reparación colectiva, incluyendo sus fases, componentes, medidas, y la participación de las víctimas en la formulación de los Planes Integrales de Reparación Colectiva.

Que el Decreto 1084 de 2015, compiló la reglamentación vigente en materia de reparación integral a las víctimas, incluyendo la relativa a la reparación colectiva, y establece el marco reglamentario aplicable dentro del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (SNARIV).

Que la implementación de la reparación colectiva exige la concurrencia, articulación y coordinación efectiva de múltiples entidades del Estado, en el marco de sus competencias.

Que la Ley 2421 de 2024, introdujo medidas orientadas a superar situaciones de rezago y mora institucional en la implementación de medidas de reparación, facultando a las entidades del orden nacional para adoptar mecanismos de articulación, coordinación y priorización que permitan acelerar el cumplimiento de las obligaciones del Estado en materia de reparación integral.

Que la Sentencia T-718 de 2017 de la Corte Constitucional reiteró que la reparación colectiva constituye un proceso complejo de carácter interinstitucional y de

**Continuación del decreto** «POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS DE COORDINACIÓN PARA CONTRIBUIR AL AVANCE DE LA REPARACIÓN COLECTIVA DEL MOVIMIENTO SINDICAL COLOMBIANO Y SE ORDENAN MEDIDAS DE SATISFACCIÓN Y REPARACIÓN SIMBÓLICA»

---

ejecución articulada, que requiere la acción coordinada, concurrente y complementaria de las entidades que integran el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (SNARIV), y advirtió que la falta de articulación efectiva, o la fragmentación de la respuesta estatal, puede traducirse en la vulneración de los derechos fundamentales de las víctimas y en la ineficacia material de las medidas de reparación.

Que, en concordancia con lo anterior, la Sentencia T-025 de 2004 y sus autos de seguimiento han advertido la existencia de fallas estructurales en la respuesta institucional frente a las víctimas del conflicto armado interno, destacando la necesidad de adoptar medidas de coordinación reforzada y enfoques integrales que superen la fragmentación de la acción estatal.

Que con el objetivo de avanzar en lineamientos para la reparación colectiva del movimiento sindical, el decreto 624 de 2016 creó la Mesa Permanente de Concertación con las centrales sindicales CUT, CGT, CTC y la FECODE, el cual contribuye a servir de espacio de negociación e interlocución para orientar el proceso de reparación colectiva contribuyendo a garantizar el goce efectivo de los derechos y las libertades sindicales.

Que en virtud de lo anterior, resulta necesario establecer lineamientos de coordinación, concurrencia y articulación interinstitucional, que fortalezcan la actuación de las entidades competentes y orienten la acción estatal hacia el cumplimiento efectivo, progresivo y coherente de las medidas de reparación colectiva del movimiento sindical colombiano, en condiciones de oportunidad, integralidad, participación y respeto por los derechos de las víctimas, sin perjuicio de las competencias asignadas a las entidades responsables de su implementación.

Que la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, en ejercicio de sus competencias legales y reglamentarias, mediante la Resolución 03143 de 2018, dio apertura formal a la ruta de reparación colectiva y reguló el modelo operativo aplicable a los sujetos colectivos, reconociendo la existencia de afectaciones colectivas derivadas de hechos victimizantes ocurridos en el marco del conflicto armado interno.

Que posteriormente, mediante la Resolución 31247 de 2023, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas reconoció al movimiento sindical colombiano como sujeto de reparación colectiva del orden nacional, consolidando su inclusión en el Programa de Reparación Colectiva y habilitando la formulación de su respectivo Plan Integral de Reparación Colectiva (PIRC), de conformidad con la normativa vigente y con las competencias institucionales previstas para su implementación.

Que si bien la Ley 1448 de 2011 y su desarrollo reglamentario han establecido la reparación colectiva como un proceso administrativo estructurado en etapas definidas, orientado a la formulación e implementación de planes integrales de reparación colectiva con horizonte de ejecución determinado, dicho diseño ha respondido principalmente a sujetos colectivos con delimitaciones territoriales, organizativas o comunitarias específicas, lo que hace necesario reconocer las particularidades de aquellos sujetos colectivos de carácter nacional, transversal y multisectorial

**Continuación del decreto** «POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS DE COORDINACIÓN PARA CONTRIBUIR AL AVANCE DE LA REPARACIÓN COLECTIVA DEL MOVIMIENTO SINDICAL COLOMBIANO Y SE ORDENAN MEDIDAS DE SATISFACCIÓN Y REPARACIÓN SIMBÓLICA»

---

Que, en el caso del movimiento sindical colombiano, en su condición de sujeto colectivo de carácter nacional, transversal y multisectorial, las afectaciones derivadas de las violaciones a los derechos humanos presentan características diferenciadas, en la medida en que se extienden a todo el territorio nacional, se han reproducido de manera sostenida en el tiempo y han impactado de forma estructural el ejercicio de la libertad sindical, las condiciones de trabajo, la capacidad organizativa y la participación democrática.

Que dichas afectaciones comprenden, entre otros aspectos, la persistencia de fenómenos de estigmatización, violencia antisindical, precarización laboral y restricciones al ejercicio de los derechos de asociación y negociación colectiva, los cuales, por su carácter estructural y prolongado, requieren respuestas estatales integrales que trasciendan intervenciones puntuales o de duración limitada.

Que en tal sentido, la implementación de medidas de reparación colectiva respecto del movimiento sindical demanda la articulación de acciones de carácter estructural, incluyendo medidas de naturaleza institucional, normativa, pedagógica y cultural, así como mecanismos de seguimiento, evaluación y rendición de cuentas que garanticen su sostenibilidad, coherencia y efectividad en el tiempo.

Que, conforme a los estándares internacionales en materia de derechos humanos, en particular a los Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones Manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante la Resolución 60/147, del 16 de diciembre de 2005, cuando las violaciones presentan un carácter grave, masivo o sistemático, el deber de reparación del Estado exige la adopción de medidas integrales, adecuadas, efectivas y proporcionales, incluidas garantías de no repetición de carácter estructural.

Que, en consecuencia, resulta necesario que el Gobierno nacional establezca lineamientos que fortalezcan, complementen y orienten la acción institucional en materia de reparación colectiva del movimiento sindical colombiano, con el fin de contribuir a su integralidad, eficacia, coherencia y sostenibilidad, en armonía con el marco legal vigente y sin perjuicio de las competencias asignadas a las entidades responsables de su implementación.

Por lo anteriormente expuesto,

**DECRETA**

**CAPITULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1º. Objeto.** El presente decreto tiene por objeto establecer lineamientos de coordinación y orientación para la acción del Gobierno nacional y de las entidades del orden nacional que, en el marco de sus competencias, deban concurrir al avance de la reparación colectiva del movimiento sindical colombiano, así como orientar la implementación de medidas de satisfacción dirigidas a su dignificación y a la prevención de la repetición de las violaciones en un marco de transformación y con miras a la consecución de una paz estable y duradera.

**Continuación del decreto** «POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS DE COORDINACIÓN PARA CONTRIBUIR AL AVANCE DE LA REPARACIÓN COLECTIVA DEL MOVIMIENTO SINDICAL COLOMBIANO Y SE ORDENAN MEDIDAS DE SATISFACCIÓN Y REPARACIÓN SIMBÓLICA»

**ARTÍCULO 2º. Ámbito de aplicación.** Las disposiciones del presente decreto serán aplicables a las entidades del orden nacional que, en el marco de sus competencias constitucionales y legales, integran el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas y deban concurrir a la implementación de medidas relacionadas con la reparación colectiva del movimiento sindical colombiano.

Así mismo, el presente decreto tendrá carácter orientador frente a otras entidades, instancias, sistemas y de manera particular facilitando la articulación y complementariedad con el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y Garantías de No Repetición.

**Parágrafo.** La aplicación de lo dispuesto en el presente artículo se realizará en armonía con los principios de autonomía institucional, colaboración armónica y coordinación entre las ramas del poder público.

**ARTÍCULO 3º. Principios orientadores.** La interpretación, aplicación e implementación de los lineamientos establecidos en el presente decreto se regirá por los principios de centralidad de las víctimas, legalidad, participación efectiva, enfoque diferencial, coordinación interinstitucional, progresividad, sostenibilidad fiscal, y garantías de no repetición.

**ARTÍCULO 4º.** Lineamientos generales de orientación institucional. Las entidades del orden nacional deberán orientar sus actuaciones, en el marco de sus competencias constitucionales y legales, de la disponibilidad presupuestal correspondiente y de la normatividad vigente, a:

1. Fortalecer los procesos de reparación colectiva del movimiento sindical colombiano, en articulación con la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y de conformidad con el PIRC.
2. Promover condiciones para el ejercicio efectivo de la libertad sindical, la protección de los derechos laborales y el respeto por la actividad sindical.
3. Incorporar acciones relacionadas con la reparación colectiva en sus instrumentos de planeación, gestión, seguimiento y evaluación.
4. Contribuir, dentro de sus competencias, a la reconstrucción de la memoria histórica del movimiento sindical y al reconocimiento de su aporte a la democracia, al mundo del trabajo y a la construcción de paz.

**ARTÍCULO 5º.** Coordinación interinstitucional. La Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas en el marco de sus competencias, y con el apoyo del Ministerio del Trabajo orientarán y promoverán la articulación interinstitucional necesaria para la implementación de los lineamientos establecidos en el presente decreto, en el marco del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas y en cumplimiento de los principios de corresponsabilidad.

Así mismo, podrán promover espacios de coordinación, intercambio de información, diálogo institucional y armonización de acciones con las entidades que integran el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición y con otros sistemas, instancias o mecanismos institucionales que contribuyan a la garantía de los derechos del sujeto de reparación colectiva movimiento sindical colombiano y a la consolidación de una paz estable y duradera, respetando en todo caso los principios de autonomía, independencia funcional y régimen competencial propio.

**Continuación del decreto** «POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS DE COORDINACIÓN PARA CONTRIBUIR AL AVANCE DE LA REPARACIÓN COLECTIVA DEL MOVIMIENTO SINDICAL COLOMBIANO Y SE ORDENAN MEDIDAS DE SATISFACCIÓN Y REPARACIÓN SIMBÓLICA»

**ARTÍCULO 6°. Seguimiento y monitoreo.** En desarrollo de lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 9° del Decreto 624 de 2016, el seguimiento al cumplimiento de los lineamientos de coordinación y a los avances en la implementación de las medidas de reparación colectiva y de satisfacción previstas en el presente decreto se realizará a través de la Mesa Permanente de Concertación con las Centrales Sindicales CUT, CGT, CTC y FECODE para la Reparación Colectiva al Movimiento Sindical.

En ese marco, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, con el apoyo del Ministerio del Trabajo, promoverá la articulación de las entidades del orden nacional competentes, así como la periodicidad del seguimiento y la identificación de obstáculos técnicos, administrativos o presupuestales que incidan en la ejecución de las medidas previstas en este decreto, de conformidad con la Ley 2421 de 2024 y con las competencias de las entidades involucradas.

## CAPITULO II

### LINEAMIENTOS PARA LA ARTICULACIÓN INSTITUCIONAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS MEDIDAS DE REPARACIÓN COLECTIVA PARA EL MOVIMIENTO SINDICAL

**ARTÍCULO 7°. Lineamientos para la implementación de las medidas de reparación colectiva del movimiento sindical.**

Las entidades del orden nacional, en el marco de sus competencias constitucionales y legales, deberán orientar sus actuaciones para contribuir al avance de la reparación colectiva del movimiento sindical colombiano, de conformidad con los siguientes lineamientos:

1. Fortalecer la implementación del proceso de reparación colectiva del movimiento sindical, de conformidad con la normatividad vigente y sus competencias misionales.
2. Incorporar, cuando resulte procedente, acciones orientadas a la reparación colectiva en sus instrumentos de planeación, gestión, seguimiento y evaluación, en armonía con los principios de progresividad y sostenibilidad fiscal.
3. Promover condiciones institucionales, normativas, pedagógicas y culturales que favorezcan el ejercicio efectivo de la libertad sindical, la protección de los derechos laborales y el respeto por la actividad sindical.
4. Contribuir, dentro de sus competencias, a la reconstrucción de la memoria histórica del movimiento sindical y al reconocimiento de su papel en la consolidación de la democracia, la justicia social y la paz.
5. Adoptar acciones orientadas a la superación de la estigmatización del sindicalismo y al fortalecimiento del respeto público e institucional por la actividad sindical.
6. Articular sus actuaciones en el marco del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas y, cuando resulte pertinente, con otras instancias institucionales relacionadas con verdad, justicia, reparación y no repetición, garantizando la coherencia, integralidad y complementariedad de las medidas.

**Continuación del decreto** «POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS DE COORDINACIÓN PARA CONTRIBUIR AL AVANCE DE LA REPARACIÓN COLECTIVA DEL MOVIMIENTO SINDICAL COLOMBIANO Y SE ORDENAN MEDIDAS DE SATISFACCIÓN Y REPARACIÓN SIMBÓLICA»

**Parágrafo.** Las acciones derivadas de los presentes lineamientos se desarrollarán de manera progresiva, conforme a las competencias de cada entidad y a la disponibilidad presupuestal de cada entidad correspondiente.

**ARTÍCULO 8º. Estrategias de coordinación y concurrencia.** Las entidades del orden nacional competentes vinculadas en las medidas de reparación colectiva, en el marco de sus funciones misionales, deberán adoptar estrategias de coordinación y concurrencia para coordinar con las entidades territoriales y otras instancias del orden nacional el cumplimiento de las medidas bajo su responsabilidad.

**Parágrafo.** El diseño e implementación de estas estrategias se realizará en armonía con los principios de progresividad y sostenibilidad fiscal, asegurando la incorporación de las acciones de reparación en los instrumentos de planeación y gestión de cada entidad, de conformidad con lo previsto en la Ley 2421 de 2024 para superar el rezago y la mora institucional.

### CAPITULO III

#### MEDIDAS DE SATISFACCIÓN Y REPARACIÓN SIMBÓLICA PARA EL MOVIMIENTO SINDICAL

**ARTÍCULO 9. Reparación Simbólica al Movimiento Sindical.** Con el objetivo de dignificar al movimiento sindical colombiano, las medidas de reparación simbólica se diseñarán en correspondencia con el marco legal establecido en Ley 1448 de 2011 y la ley 2421 de 2024 y teniendo en cuenta los siguientes elementos:

- I. Promover el reconocimiento social e institucional del movimiento sindical colombiano.
- II. Contribuir a la reconstrucción de la memoria histórica de las víctimas de la violencia antisindical.
- III. Fortalecer las acciones pedagógicas orientadas a la promoción de la libertad sindical y los derechos laborales.
- IV. Aportar a la superación de la estigmatización del sindicalismo y a la garantía de no repetición.

**Parágrafo.** El Ministerio del Trabajo, en coordinación con la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, promoverá la articulación interinstitucional para la implementación de las medidas de reparación simbólica, garantizando la participación efectiva de las organizaciones sindicales.

**ARTÍCULO 10. Acto solemne de reconocimiento.** El Gobierno nacional por conducto del Presidente de la República, podrá realizar un acto solemne de reconocimiento a las víctimas de la violencia antisindical en Colombia, como medida de satisfacción orientada a su dignificación, al reconocimiento de los hechos y a la reafirmación del compromiso estatal con las garantías de no repetición.

En el marco de dicho acto, el Estado podrá reconocer la gravedad de las violaciones a los derechos humanos cometidas contra el movimiento sindical colombiano, honrar la memoria de las víctimas y reafirmar su compromiso con la protección de la libertad sindical y los derechos laborales.

**Continuación del decreto** «POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS DE COORDINACIÓN PARA CONTRIBUIR AL AVANCE DE LA REPARACIÓN COLECTIVA DEL MOVIMIENTO SINDICAL COLOMBIANO Y SE ORDENAN MEDIDAS DE SATISFACCIÓN Y REPARACIÓN SIMBÓLICA»

El acto tendrá alcance nacional y podrá contar con la participación de autoridades del orden nacional, representantes de las organizaciones sindicales, víctimas y sus familiares, en condiciones de participación efectiva, dignidad y no revictimización.

El acto garantizará la participación efectiva y representativa de la diversidad del movimiento sindical colombiano.

**Parágrafo.** El Ministerio del Trabajo, en coordinación con la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y con participación de las organizaciones sindicales, definirá las condiciones generales para la organización y desarrollo del acto, en armonía con el PIRC aprobado y con las competencias de las entidades intervinientes.

#### CAPITULO IV

##### PROGRAMA DE RECONOCIMIENTO Y DIGNIFICACIÓN DE LA LABOR Y DE LAS MEMORIAS PLURALES SINDICALES

**ARTÍCULO 9. Programa de reconocimiento y dignificación.** El Programa de Reconocimiento y Dignificación de la Labor y las Memorias Plurales Sindicales, comprenderá un conjunto articulado de medidas orientadas a visibilizar las contribuciones del movimiento sindical colombiano a la democracia, los derechos humanos, los derechos laborales y la construcción de paz, así como a reconocer a las víctimas de la violencia antisindical y dignificar su memoria.

El Programa tendrá como objetivos:

1. Promover el reconocimiento social e institucional del movimiento sindical colombiano.
2. Contribuir a la reconstrucción de la memoria histórica de las víctimas de la violencia antisindical.
3. Fortalecer las acciones pedagógicas orientadas a la promoción de la libertad sindical y los derechos laborales.
4. Aportar a la superación de la estigmatización del sindicalismo y a la garantía de no repetición.

El Programa se desarrollará mediante la implementación de las medidas previstas en el presente capítulo, en el marco del Plan Integral de Reparación Colectiva (PIRC) y en armonía con la normatividad vigente.

**Parágrafo.** El Ministerio del Trabajo, en coordinación con la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, promoverá la articulación interinstitucional para la implementación del Programa, garantizando la participación efectiva de las organizaciones sindicales.

**ARTÍCULO 10. Acto solemne de reconocimiento.** El Gobierno nacional por conducto del Presidente de la República, podrá realizar un acto solemne de reconocimiento a las víctimas de la violencia antisindical en Colombia, como medida de satisfacción orientada a su dignificación, al reconocimiento de los hechos y a la reafirmación del compromiso estatal con las garantías de no repetición.

**Continuación del decreto** «POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS DE COORDINACIÓN PARA CONTRIBUIR AL AVANCE DE LA REPARACIÓN COLECTIVA DEL MOVIMIENTO SINDICAL COLOMBIANO Y SE ORDENAN MEDIDAS DE SATISFACCIÓN Y REPARACIÓN SIMBÓLICA»

En el marco de dicho acto, el Estado podrá reconocer la gravedad de las violaciones a los derechos humanos cometidas contra el movimiento sindical colombiano, honrar la memoria de las víctimas y reafirmar su compromiso con la protección de la libertad sindical y los derechos laborales.

El acto tendrá alcance nacional y podrá contar con la participación de autoridades del orden nacional, representantes de las organizaciones sindicales, víctimas y sus familiares, en condiciones de participación efectiva, dignidad y no revictimización.

El acto garantizará la participación efectiva y representativa de la diversidad del movimiento sindical colombiano.

**Parágrafo.** El Ministerio del Trabajo, en coordinación con la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y con participación de las organizaciones sindicales, definirá las condiciones generales para la organización y desarrollo del acto, en armonía con el PIRC aprobado y con las competencias de las entidades intervinientes.

**ARTÍCULO 11. Semana por la dignificación y el reconocimiento de la labor y las memorias sindicales.** Con el objetivo de contribuir al fortalecimiento del reconocimiento social y a la reconstrucción de la memoria histórica del movimiento sindical, el Gobierno nacional, a través del Ministerio del Trabajo, el Centro Nacional de Memoria Histórica y la Unidad para las Víctimas, promoverá la realización anual de la “Semana por la Dignificación y el Reconocimiento de la Labor y las Memorias Sindicales en Colombia”, como una medida de satisfacción orientada a la garantía de no repetición.

La Semana se realizará la primera semana del mes de mayo, en el marco de la conmemoración del día internacional de los trabajadores y trabajadoras. Durante este periodo, las entidades del orden nacional, en el ámbito de sus competencias y de conformidad con su disponibilidad presupuestal, podrán promover actividades pedagógicas, culturales y académicas destinadas a:

- I. Visibilizar la historia y los aportes del movimiento sindical a la democracia y la paz.
- II. Promover el respeto por la libertad sindical y los derechos laborales.
- III. Contribuir a la reconstrucción de la memoria de las víctimas, reconociendo la magnitud del daño documentado).
- IV. Fomentar la superación de la estigmatización del sindicalismo.

**Párrafo 1.** En el desarrollo de estas acciones se promoverá la participación efectiva y representativa del movimiento sindical, con especial consideración de las víctimas y sus familias, garantizando condiciones de dignidad y no revictimización. Como medida afirmativa, se impulsará el reconocimiento de la labor de las mujeres sindicalistas (víctimas de 3.426 hechos violentos) y otros sectores históricamente afectados.

**Parágrafo 2.** El Ministerio del Trabajo, en coordinación con la Unidad para las Víctimas y en el marco del SNARIV, definirá los lineamientos generales para la articulación institucional de las actividades de la Semana, asegurando su carácter progresivo y el respeto por la autonomía organizativa de los sindicatos.

**Continuación del decreto** «POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS DE COORDINACIÓN PARA CONTRIBUIR AL AVANCE DE LA REPARACIÓN COLECTIVA DEL MOVIMIENTO SINDICAL COLOMBIANO Y SE ORDENAN MEDIDAS DE SATISFACCIÓN Y REPARACIÓN SIMBÓLICA»

**ARTÍCULO 12. Medidas conmemorativas de memoria y reconocimiento.** El Gobierno nacional promoverá la implementación de medidas de satisfacción orientadas a la dignificación del movimiento sindical colombiano, a través de iniciativas conmemorativas y simbólicas de memoria y reconocimiento, entre ellas la instalación de placas, la adecuación de espacios conmemorativos y otras acciones orientadas al reconocimiento de las víctimas de la violencia antisindical.

Estas acciones se desarrollarán de manera progresiva y con enfoque territorial, garantizando la participación de las organizaciones sindicales y de las víctimas, así como condiciones de respeto, dignidad y no revictimización.

El Ministerio del Trabajo promoverá la articulación interinstitucional para la implementación de estas medidas, en coordinación con la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y con las entidades que resulten competentes según la naturaleza de cada iniciativa.

**ARTÍCULO 13. Estrategia de comunicación para la dignificación del movimiento sindical.** El Gobierno nacional promoverá el diseño e implementación de una estrategia de comunicación orientada a visibilizar las contribuciones del movimiento sindical colombiano a la democracia, los derechos humanos, los derechos laborales y la construcción de paz, así como a prevenir la estigmatización y la violencia antisindical.

La estrategia podrá desarrollarse a través de prensa, radio, televisión, medios digitales y redes sociales, e incluirá, entre otros contenidos, testimonios de víctimas, y mensajes pedagógicos orientados a la promoción del respeto por la libertad sindical y al rechazo de la violencia antisindical.

Para su implementación, se promoverá la articulación con el sistema de medios públicos, garantizando enfoques de memoria, dignificación y no repetición.

**Parágrafo.** La Unidad para las víctimas en coordinación con el Ministerio del Trabajo promoverá la articulación interinstitucional para el desarrollo de la estrategia, con participación de las organizaciones sindicales.

**ARTÍCULO 14. Fortalecimiento de las capacidades comunicativas del movimiento sindical.** El Gobierno nacional, por intermedio del Ministerio de Cultura, en coordinación con el Centro Nacional de Memoria Histórica, promoverá el diseño e implementación de estrategias orientadas al fortalecimiento de las capacidades comunicativas del movimiento sindical colombiano.

En desarrollo de lo anterior, se podrán impulsar iniciativas que incluyan, entre otras, procesos de formación, capacitación y acompañamiento a medios y espacios de comunicación sindical, tales como emisoras, plataformas digitales, redes sociales y otros espacios de comunicación propia.

Estas iniciativas tendrán como propósito fortalecer las capacidades de producción, circulación, apropiación y difusión de contenidos relacionados con la memoria histórica, los derechos laborales, la libertad sindical y la construcción de paz.

**Parágrafo.** Las acciones previstas en el presente artículo se desarrollarán en el marco de las competencias de las entidades involucradas, respetando la autonomía

**Continuación del decreto** «POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS DE COORDINACIÓN PARA CONTRIBUIR AL AVANCE DE LA REPARACIÓN COLECTIVA DEL MOVIMIENTO SINDICAL COLOMBIANO Y SE ORDENAN MEDIDAS DE SATISFACCIÓN Y REPARACIÓN SIMBÓLICA»

de las organizaciones sindicales y la libertad de expresión, y estarán sujetas a la disponibilidad presupuestal y a los instrumentos de planeación correspondientes.

**ARTÍCULO 15.** Estrategia de educación en ciudadanía laboral, democracia y libertad sindical. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio del Trabajo, en coordinación con la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, el Centro Nacional de Memoria Histórica, el Ministerio de Educación Nacional y con la participación del movimiento sindical colombiano representado en la Mesa de Concertación permanente, promoverá el diseño e implementación de una estrategia pedagógica orientada al fortalecimiento de la educación en ciudadanía laboral, democracia y libertad sindical.

En desarrollo de lo anterior, las entidades mencionadas impulsarán la construcción de lineamientos pedagógicos y la elaboración de materiales educativos dirigidos a instituciones de educación básica, media y superior, con el propósito de visibilizar la importancia de la libertad sindical, los derechos laborales y el papel del movimiento sindical en la consolidación de la democracia y la paz.

Así mismo, se promoverá la creación e incorporación de espacios académicos, cátedras o contenidos formativos relacionados con ciudadanía laboral, democracia y sindicalismo en instituciones de educación superior, en el marco de la autonomía universitaria y la libertad de cátedra.

**Parágrafo.** La implementación de lo dispuesto en el presente artículo se realizará respetando la autonomía de las instituciones educativas y estará sujeta a los instrumentos de política educativa y a la disponibilidad presupuestal correspondiente.

**ARTÍCULO 16. Estrategia pedagógica para el fortalecimiento institucional en materia de libertad sindical y prevención de la estigmatización.** El Gobierno nacional promoverá, a través del Departamento Administrativo de la Función Pública y la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP, en coordinación con el Ministerio del Trabajo, la Unidad para la Atención y Reparación a las Víctimas y demás entidades competentes, el diseño e implementación de estrategias de formación, sensibilización y fortalecimiento institucional dirigidas a servidores públicos, orientadas al reconocimiento de la libertad sindical, los derechos laborales y la superación de prácticas de estigmatización contra el movimiento sindical.

Estas estrategias tendrán como propósito contribuir a la transformación de la cultura institucional, promoviendo el respeto por la actividad sindical y su reconocimiento como componente esencial de la democracia y el Estado social de derecho.

Así mismo, se promoverá la articulación con instancias de formación de la Rama Judicial y de la Fiscalía General de la Nación, con el fin de incorporar contenidos relacionados con estándares nacionales e internacionales en materia de libertad sindical, en el marco de su autonomía e independencia.

De igual forma, el Gobierno nacional impulsará la adopción y fortalecimiento de lineamientos y protocolos de actuación para la Fuerza Pública en relación con el ejercicio del derecho a la protesta social y la actividad sindical, orientados a privilegiar el diálogo, la prevención de la violencia y el respeto de los derechos humanos.

**Continuación del decreto** «POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS DE COORDINACIÓN PARA CONTRIBUIR AL AVANCE DE LA REPARACIÓN COLECTIVA DEL MOVIMIENTO SINDICAL COLOMBIANO Y SE ORDENAN MEDIDAS DE SATISFACCIÓN Y REPARACIÓN SIMBÓLICA»

**Parágrafo.** Las acciones previstas en el presente artículo se desarrollarán respetando la autonomía de las ramas del poder público y de los órganos independientes, y estarán sujetas a las competencias de las entidades involucradas y a la disponibilidad presupuestal.

**ARTÍCULO 17. Estrategias de memoria histórica para el movimiento sindical.**

El Ministerio del Trabajo y la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas coordinarán con el Centro Nacional de Memoria Histórica la creación de una sala permanente o itinerante sobre las memorias del movimiento sindical en el Museo Nacional de la Memoria, con el propósito de reconocer a las víctimas de la violencia antisindical y visibilizar el aporte del movimiento sindical y obrero a la historia del país.

Así mismo, se promoverá la articulación interinstitucional para apoyar el desarrollo de iniciativas de memoria histórica en los territorios más afectados por la violencia antisindical, con la participación de las organizaciones sindicales y de las víctimas.

**Parágrafo.** Las acciones previstas en el presente artículo se desarrollarán en el marco de las competencias de las entidades involucradas, respetando la autonomía del Centro Nacional de Memoria Histórica y estarán sujetas a la disponibilidad presupuestal y a los instrumentos de planeación correspondientes.

**ARTÍCULO 18. Fortalecimiento, articulación y preservación de archivos y memorias del movimiento sindical.**

El Gobierno nacional, a través del Archivo General de la Nación, en coordinación con el Centro Nacional de Memoria Histórica y la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, promoverá la implementación de acciones orientadas al fortalecimiento, articulación, custodia y conservación de las memorias del movimiento sindical colombiano.

Estas acciones estarán dirigidas a apoyar la identificación, agrupación, visibilización, organización, conservación y cuidado de archivos de derechos humanos, monumentos, espacios y demás iniciativas de memoria histórica desarrolladas por organizaciones sindicales, víctimas y sus familias.

En el desarrollo de estas acciones se promoverá un enfoque diferencial que resalte de manera especial las luchas y aportes de las mujeres sindicalistas, de las y los sindicalistas agrarios y campesinos, así como de las poblaciones históricamente excluidas que conforman el movimiento sindical colombiano.

Para tal efecto, se impulsarán estrategias de acompañamiento técnico, orientación y fortalecimiento de capacidades, con el fin de garantizar la preservación, acceso y transmisión de estas memorias a futuras generaciones.

**Parágrafo.** Las acciones previstas en el presente artículo se desarrollarán respetando la autonomía de las organizaciones sindicales y de las iniciativas de memoria existentes, y estarán sujetas a las competencias de las entidades involucradas y a la disponibilidad presupuestal.

**ARTÍCULO 19. Promoción de la investigación sobre las dinámicas de victimización del movimiento sindical, dispositivos e iniciativas de memoria histórica.**

El Gobierno nacional promoverá el desarrollo de procesos de investigación orientados a la comprensión de las dinámicas de victimización del

**Continuación del decreto** «POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS DE COORDINACIÓN PARA CONTRIBUIR AL AVANCE DE LA REPARACIÓN COLECTIVA DEL MOVIMIENTO SINDICAL COLOMBIANO Y SE ORDENAN MEDIDAS DE SATISFACCIÓN Y REPARACIÓN SIMBÓLICA»

---

movimiento sindical colombiano, con el propósito de contribuir a la construcción de memoria histórica, la verdad y la garantía de no repetición.

Para tal efecto, el Centro Nacional de Memoria Histórica, en coordinación con la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, impulsará el diseño e implementación de investigaciones, así como de dispositivos de memoria de carácter pedagógico, cultural y artístico, tales como actos culturales, exposiciones, infografías, memoriales, monumentos y otras herramientas que permitan visibilizar las causas, impactos y transformaciones de la violencia antisindical, así como los aportes del movimiento sindical a la historia del país.

En el desarrollo de estas iniciativas se garantizará la participación efectiva, voluntaria y digna de las víctimas del movimiento sindical y de las organizaciones sindicales, reconociendo sus experiencias, saberes y prácticas como fundamentales para la construcción de memoria.

**Parágrafo.** Las acciones previstas en el presente artículo se desarrollarán respetando la autonomía investigativa, los principios éticos en el manejo de la información y la disponibilidad presupuestal, en el marco de las competencias de las entidades involucradas.

## CAPITULO V

### MEDIDAS DE NO REPETICIÓN EN MATERIA DE LIBERTAD SINDICAL

**ARTICULO 20.** Garantías de no repetición en materia de libertad sindical. El Gobierno nacional a través del Ministerio del interior y el Ministerio de justicia facilitará la articulación y coordinación entre las entidades competentes con el objetivo de promover la adoptar e implementar medidas orientadas a la garantía de no repetición de las violaciones a los derechos humanos contra el movimiento sindical colombiano, en el marco de sus competencias y de conformidad con la normatividad vigente.

Estas medidas estarán dirigidas a fortalecer las capacidades institucionales para la prevención, atención y protección de las personas sindicalistas, promover la incorporación del enfoque de derechos humanos y libertad sindical en las actuaciones de las entidades públicas, y contribuir a la superación de la estigmatización del sindicalismo.

Así mismo, se impulsará la articulación interinstitucional para el diseño e implementación de estrategias de prevención, el fortalecimiento de los sistemas de información y seguimiento sobre violencia antisindical, y la adopción de medidas orientadas a garantizar entornos seguros para el ejercicio de la actividad sindical.

En este marco, el Ministerio de justicia en coordinación con el Ministerio del Trabajo y la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, promoverá espacios de articulación con la Fiscalía General de la Nación, con el fin de analizar y proyectar la viabilidad de mecanismos institucionales especializados para la investigación y judicialización de las violencias asociadas a la estigmatización y a las agresiones contra personas sindicalizadas, en el marco de las competencias y autonomía de dicha entidad.

**Continuación del decreto** «POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS DE COORDINACIÓN PARA CONTRIBUIR AL AVANCE DE LA REPARACIÓN COLECTIVA DEL MOVIMIENTO SINDICAL COLOMBIANO Y SE ORDENAN MEDIDAS DE SATISFACCIÓN Y REPARACIÓN SIMBÓLICA»

**Parágrafo.** Las acciones previstas en el presente artículo se desarrollarán en armonía con el Plan Integral de Reparación Colectiva (PIRC), respetando la autonomía de los órganos independientes y las competencias de las entidades involucradas, y en el marco de la sostenibilidad fiscal.

ARTÍCULO 21. Incorporación de enfoques diferenciales en las medidas de protección y garantía de la libertad sindical. El Ministerio del Trabajo promoverá la incorporación de enfoques diferenciales en la implementación de medidas de protección laboral y garantía de la libertad sindical, con el fin de reconocer y atender los riesgos y afectaciones particulares que enfrentan las personas sindicalizadas en distintos sectores y contextos.

En desarrollo de lo anterior, el Ministerio del Trabajo, impulsará acciones orientadas a la identificación de riesgos específicos, el fortalecimiento de medidas de protección y la adopción de estrategias que contribuyan a garantizar el ejercicio seguro de la actividad sindical.

Estas acciones incorporarán enfoques de género, territorial y sectorial, reconociendo de manera especial las situaciones que enfrentan las mujeres sindicalistas, las y los trabajadores de manera transversal por sector, así como las y los servidores públicos sindicalizados.

Así mismo, se promoverá la inclusión de estos enfoques en los lineamientos, programas y mecanismos de seguimiento de las entidades competentes.

**Parágrafo.** Las acciones previstas en el presente artículo se desarrollarán respetando las competencias de las entidades involucradas y estarán sujetas a la disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO 22. Fortalecimiento de las medidas de protección para personas sindicalizadas en riesgo. El Gobierno nacional, a través del Ministerio del Interior y la Unidad Nacional de Protección, en coordinación con el Ministerio del Trabajo y demás entidades competentes, promoverá el fortalecimiento y adecuación de las medidas de protección dirigidas a personas sindicalizadas en situación de riesgo, con el fin de responder de manera efectiva a las particularidades de la violencia antisindical.

En desarrollo de lo anterior, se impulsará la incorporación de esquemas de protección individual y colectiva, incluyendo medidas orientadas a la protección de sedes sindicales y espacios organizativos que se encuentren amenazados.

Así mismo, se promoverá la incorporación de enfoques diferenciales de género, territorial, sectorial, étnico y de ciclo de vida en el diseño e implementación de las medidas de protección.

De igual forma, el Ministerio del Interior, en coordinación con el Ministerio del Trabajo y la Unidad Nacional de Protección, promoverá el diseño e implementación de estrategias específicas de protección para docentes sindicalizados, atendiendo a los riesgos particulares asociados a su labor.

**Parágrafo.** Las acciones previstas en el presente artículo se desarrollarán en el marco de las competencias de las entidades involucradas, respetando la

**Continuación del decreto** «POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS DE COORDINACIÓN PARA CONTRIBUIR AL AVANCE DE LA REPARACIÓN COLECTIVA DEL MOVIMIENTO SINDICAL COLOMBIANO Y SE ORDENAN MEDIDAS DE SATISFACCIÓN Y REPARACIÓN SIMBÓLICA»

normatividad vigente en materia de protección y estarán sujetas a la disponibilidad presupuestal.

**ARTÍCULO 23 . Fortalecimiento de los mecanismos de prevención y alerta temprana frente a la violencia antisindical.** El Gobierno nacional promoverá el fortalecimiento de los mecanismos de prevención y alerta temprana frente a riesgos y violaciones a los derechos humanos contra personas sindicalizadas, con el fin de anticipar, mitigar y prevenir hechos de violencia antisindical.

Para tal efecto, el Ministerio del Interior, en coordinación con el Ministerio del Trabajo, la Unidad Nacional de Protección y demás entidades competentes, impulsará acciones orientadas a mejorar los sistemas de información, análisis de riesgo y respuesta oportuna frente a situaciones de amenaza.

Así mismo, el Ministerio del Trabajo y el Ministerio del Interior promoverán espacios de articulación y diálogo institucional con la Defensoría del Pueblo, con el fin de contribuir a la incorporación del enfoque de protección al movimiento sindical en el Sistema de Alertas Tempranas, en el marco de su autonomía constitucional.

Se promoverá la articulación interinstitucional en el nivel nacional y territorial, con participación de las organizaciones sindicales, incorporando enfoques territoriales y diferenciales que atiendan las particularidades de los contextos regionales y de las poblaciones en mayor situación de riesgo.

**Parágrafo.** Las acciones previstas en el presente artículo se desarrollarán respetando la autonomía de los órganos independientes y las competencias de las entidades involucradas, y estarán sujetas a la disponibilidad presupuestal.

## CAPITULO VI

### PROGRAMA DE ORGANIZACIÓN Y RESTABLECIMIENTO DE LIBERTADES SINDICALES

**ARTICULO 24. Creación del programa.** Créase el Programa de Organización y Restablecimiento de Libertades Sindicales, como un conjunto articulado de acciones orientadas a promover el ejercicio efectivo de la libertad sindical, el fortalecimiento organizativo del movimiento sindical colombiano y la reconstrucción del tejido social afectado por la violencia antisindical.

El Programa tendrá como objetivos:

1. Promover condiciones para el ejercicio libre, autónomo y seguro de la afiliación y la actividad sindical.
2. Fortalecer las capacidades organizativas, técnicas y de gestión de las organizaciones sindicales.
3. Contribuir a la reconstrucción del relacionamiento sindical y del tejido social en los territorios afectados por la violencia antisindical.
4. Promover la participación activa de mujeres, jóvenes, personas LGBTIQ+ y demás poblaciones históricamente subrepresentadas en el movimiento sindical.

**Continuación del decreto** «POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS DE COORDINACIÓN PARA CONTRIBUIR AL AVANCE DE LA REPARACIÓN COLECTIVA DEL MOVIMIENTO SINDICAL COLOMBIANO Y SE ORDENAN MEDIDAS DE SATISFACCIÓN Y REPARACIÓN SIMBÓLICA»

5. Fortalecer la incidencia del movimiento sindical en los espacios de diálogo social, construcción de política pública y democracia participativa.

El Ministerio del Trabajo será la entidad responsable de orientar, coordinar y hacer seguimiento a la implementación del Programa, para lo cual promoverá la articulación interinstitucional, la adopción de lineamientos técnicos y la incorporación de sus objetivos en los instrumentos de planeación de las entidades competentes.

**Parágrafo.** La implementación del Programa se realizará en coordinación con la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, garantizando la participación efectiva de las organizaciones sindicales y el respeto por su autonomía.

**ARTÍCULO 25. Promoción de la afiliación sindical y el fortalecimiento organizativo.** El Ministerio del Trabajo promoverá el diseño e implementación de estrategias orientadas a fortalecer el ejercicio de la libertad sindical, mediante la generación de condiciones que favorezcan la afiliación sindical libre, informada y voluntaria, en el marco del respeto a la autonomía de las organizaciones sindicales.

En desarrollo de lo anterior, se impulsarán campañas de carácter pedagógico y comunicativo dirigidas a visibilizar la importancia de la afiliación sindical como mecanismo de participación democrática, defensa de los derechos laborales y construcción de paz, con énfasis en sectores y organizaciones sindicales que han sido históricamente más afectados por la violencia.

Estas estrategias incorporarán enfoques diferenciales orientados a promover la participación de mujeres, jóvenes y otras poblaciones subrepresentadas, así como el fortalecimiento de la responsabilidad social y la legitimidad del sindicalismo en la sociedad.

Así mismo, se promoverán acciones de fortalecimiento organizativo que contribuyan al desarrollo de capacidades internas de las organizaciones sindicales, incluyendo procesos de formación, gestión, comunicación y relacionamiento social.

**Parágrafo.** Las estrategias previstas en este artículo se desarrollarán respetando la libertad de afiliación y no afiliación, la autonomía de las organizaciones sindicales y la normatividad vigente, y estarán sujetas a la disponibilidad presupuestal.

**ARTÍCULO 26. Escuela Nacional de liderazgo sindical.** El Ministerio del Trabajo con el apoyo del Ministerio de Educación Nacional, promoverá el diseño e implementación de la Escuela Nacional de Liderazgo Sindical, como una estrategia de formación orientada al fortalecimiento de capacidades de jóvenes sindicalistas y al relevo generacional del movimiento sindical colombiano.

La Escuela tendrá como propósito contribuir al desarrollo de habilidades de liderazgo, participación democrática y defensa de los derechos laborales, en el marco del respeto por la autonomía sindical y la libertad de asociación.

En desarrollo de lo anterior, se impulsarán procesos de formación que incluirán, entre otros, contenidos relacionados con formación jurídica, liderazgo, defensa de los derechos humanos, enfoque de género, construcción de paz y cultura

**Continuación del decreto** «POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS DE COORDINACIÓN PARA CONTRIBUIR AL AVANCE DE LA REPARACIÓN COLECTIVA DEL MOVIMIENTO SINDICAL COLOMBIANO Y SE ORDENAN MEDIDAS DE SATISFACCIÓN Y REPARACIÓN SIMBÓLICA»

---

ciudadana, así como mecanismos de negociación, diálogo social y solución de controversias.

La implementación de la Escuela promoverá la participación de jóvenes sindicalistas de distintos sectores y territorios, incorporando enfoques diferenciales y de inclusión.

**Parágrafo.** Las acciones previstas en el presente artículo se desarrollarán en coordinación con las organizaciones sindicales, respetando su autonomía, y estarán sujetas a la disponibilidad presupuestal y a los instrumentos de planeación correspondientes.

**ARTÍCULO 27. Fortalecimiento de Centros de Orientación y atención laboral.** El Ministerio del Trabajo promoverá el fortalecimiento de los Centros de Orientación Laboral como mecanismos de acceso a la información, asesoría y acompañamiento en materia de derechos laborales y de libertad sindical.

Para tal efecto, se impulsarán acciones orientadas a ampliar progresivamente su presencia en el territorio nacional, priorizando regiones afectadas por la violencia antisindical y aquellas con mayores barreras de acceso a la oferta institucional.

Así mismo, se promoverá la implementación de mecanismos tecnológicos y virtuales que faciliten el acceso a los servicios de orientación laboral, así como la articulación con otras instancias de atención a la ciudadanía, incluyendo las Casas de Justicia.

Las acciones de fortalecimiento incorporarán enfoques diferenciales, de género, territorial y étnico, con el fin de garantizar una atención pertinente a las necesidades de mujeres, comunidades étnicas y demás poblaciones en situación de vulnerabilidad.

El Ministerio del Trabajo coordinará la implementación de estas acciones con el Ministerio de Justicia y del Derecho y demás entidades competentes.

**Parágrafo.** Las acciones previstas en el presente artículo se desarrollarán en el marco de las competencias de las entidades involucradas y estarán sujetas a la disponibilidad presupuestal.

**ARTICULO 28** Acciones de impulso para el análisis del Convenio 141 de la OIT. El Ministerio del Trabajo promoverá, en el marco de sus competencias, acciones de estudio, análisis, diálogo y articulación institucional orientadas a evaluar la conveniencia y viabilidad de impulsar el trámite de aprobación del Convenio 141 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), relativo a las organizaciones de trabajadores rurales.

Lo anterior, con el propósito de fortalecer la garantía del derecho de asociación y la libertad sindical de las y los trabajadores del sector rural y agrario, en armonía con los estándares internacionales del trabajo.

Para tal efecto, el Ministerio del Trabajo podrá impulsar espacios de diálogo y articulación institucional con las organizaciones sindicales, entidades del Estado y

**Continuación del decreto** «POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS DE COORDINACIÓN PARA CONTRIBUIR AL AVANCE DE LA REPARACIÓN COLECTIVA DEL MOVIMIENTO SINDICAL COLOMBIANO Y SE ORDENAN MEDIDAS DE SATISFACCIÓN Y REPARACIÓN SIMBÓLICA»

---

demás actores relevantes, con miras a la evaluación de una eventual iniciativa de aprobación del tratado, de conformidad con el procedimiento constitucional.

**Parágrafo.** Las acciones previstas en el presente artículo se desarrollarán respetando las competencias del Congreso de la República en materia de aprobación de tratados internacionales y el trámite previsto en la Constitución Política para su ratificación.

**ARTÍCULO 29. Reconstrucción del tejido social y diálogo social del movimiento sindical.**

El Ministerio del Trabajo, con el apoyo del Ministerio de Justicia y del Derecho y la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, promoverá acciones orientadas a la reconstrucción del tejido social del movimiento sindical, mediante el impulso de espacios de diálogo social que incluyan a víctimas del movimiento sindical, sus familias y organizaciones sindicales.

En desarrollo de lo anterior, se promoverán diálogos regionales sobre la memoria, resistencia y aportes del movimiento sindical, con enfoque territorial y participativo.

**Parágrafo.** Las acciones previstas en el presente artículo se desarrollarán respetando la autonomía de las organizaciones sindicales y estarán sujetas a la disponibilidad presupuestal.

**ARTÍCULO 30 . Fortalecimiento de la participación e incidencia del movimiento sindical.**

El Ministerio del Trabajo promoverá el fortalecimiento de espacios de diálogo social y concertación con las organizaciones sindicales, en particular con la Mesa Permanente de Concertación con las centrales sindicales, creada mediante el Decreto 624 de 2016, con el fin de fortalecer su participación en escenarios de diálogo y concertación en materia laboral, en los términos de la normatividad vigente.

Así mismo, se podrá promover la participación del movimiento sindical en instancias de diálogo y coordinación institucional, cuando ello resulte procedente conforme a la normatividad aplicable y a la naturaleza de cada espacio.

**Parágrafo.** Las acciones previstas en el presente artículo se desarrollarán respetando la autonomía de las instancias institucionales y estarán sujetas a la normatividad vigente.

**ARTÍCULO 31. Enfoque diferencial de género en el programa de protección laboral del sector minero-energético.** El Ministerio del Trabajo, en coordinación con el Ministerio de Minas y Energía, promoverá la incorporación de un enfoque diferencial de género en la implementación del programa de protección laboral del sector minero-energético, con el fin de reconocer y atender los riesgos y violencias particulares que enfrentan las mujeres líderes sindicales en dicho sector.

En desarrollo de lo anterior, se impulsarán acciones orientadas a la identificación de riesgos específicos, el fortalecimiento de medidas de protección y la adopción de estrategias que contribuyan a garantizar el ejercicio seguro de la actividad sindical por parte de las mujeres.

**Continuación del decreto** «POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS DE COORDINACIÓN PARA CONTRIBUIR AL AVANCE DE LA REPARACIÓN COLECTIVA DEL MOVIMIENTO SINDICAL COLOMBIANO Y SE ORDENAN MEDIDAS DE SATISFACCIÓN Y REPARACIÓN SIMBÓLICA»

---

Así mismo, se promoverá la inclusión de este enfoque en los lineamientos, protocolos y mecanismos de seguimiento del programa, en articulación con las entidades competentes.

**Parágrafo.** Las acciones previstas en el presente artículo se desarrollarán respetando las competencias de las entidades involucradas y estarán sujetas a la disponibilidad presupuestal.

**ARTÍCULO 32 . Fortalecimiento de mecanismos de financiación para el movimiento sindical.** El Ministerio del Trabajo promoverá el diseño y estructuración de mecanismos orientados al fortalecimiento financiero y organizativo del movimiento sindical colombiano, en el marco de sus competencias y de la normatividad vigente.

Para tal efecto, se impulsará la realización de estudios técnicos, jurídicos y presupuestales para evaluar la viabilidad de la creación de un fondo o instrumento financiero destinado al fortalecimiento del movimiento sindical, que contribuya a la implementación de medidas de reparación colectiva, fortalecimiento organizativo y garantía de la libertad sindical.

En el desarrollo de estos procesos se garantizará la participación de las organizaciones sindicales, así como de instancias de control social y veeduría ciudadana.

**Parágrafo.** Las acciones previstas en el presente artículo se desarrollarán respetando las competencias del Congreso de la República en materia presupuestal y la normatividad vigente en la gestión de recursos públicos.

## CAPITULO VII

### DISPOSICIONES FINALES

**ARTÍCULO 33 . Implementación.** El Ministerio del Trabajo, en coordinación con la Unidad Para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, promoverá la implementación progresiva de los lineamientos y medidas previstas en el presente decreto, en el marco de las competencias de las entidades involucradas y de la disponibilidad presupuestal correspondiente.

**ARTÍCULO 34 . Vigencia.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación. PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

**Continuación del decreto** «POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS DE COORDINACIÓN PARA CONTRIBUIR AL AVANCE DE LA REPARACIÓN COLECTIVA DEL MOVIMIENTO SINDICAL COLOMBIANO Y SE ORDENAN MEDIDAS DE SATISFACCIÓN Y REPARACIÓN SIMBÓLICA»

---